



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04133.8 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 12 de enero de 2022, constituido el Órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación para la Protección de Datos de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por la Asociación Nacional de Enseñanza a Distancia.

Recibida con fecha 26 de marzo de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 15 de noviembre de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el curso de preparación a las oposiciones de agente de Hacienda Pública, suscrito en septiembre de 2020, por un importe de 3042,20€, pues el mismo no cumple con lo ofertado y, en cualquier caso, no puede pagarlo pues se ha quedado sin trabajo. Solicita que se le deje de exigir el pago del curso porque no puede pagarlo y la no inscripción en los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada no ha realizado alegaciones.

Celebrándose la audiencia escrita el 12 de enero de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado la reclamada por escrito nuevas alegaciones cuya copia se incorpora al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto no se aprecia afectación de derecho alguno de los consumidores, toda vez que el no pago del curso por la pérdida del trabajo no es materia consumerista. De modo que no cabe entrar en el fondo del asunto al no tener este Colegio Arbitral competencias al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el

Comunidad de Madrid

Artículo 35, 1º del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

Procediendo por ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.